

EXPTE. N°:VI-01556-F-2026

CARÁTULA: '[DENUNCIANTE_1]' (EN REP. DE [FAMILIAR_2] Y
[FAMILIAR_1]) C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/
VIOLENCIA

Viedma, 08 de septiembre de 2026.-

I.- Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia.-

II.- Teniendo en consideración los hechos denunciados, con la finalidad de proteger la integridad psicofísica de la denunciante - Sra. '[DENUNCIANTE_1]' - y de las niñas '[FAMILIAR_2]' e '[FAMILIAR_1]' y evitar la repetición de circunstancias como las denunciadas estimo pertinente dictar las siguientes medidas de protección de conformidad con lo prescripto en los arts. 136, 140, 146 y 148 del CPF y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- **PROHIBIR** al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' realizar actos de violencia -en cualquiera de sus formas física, verbal y/o emocional) contra sus hijas, las niñas '[FAMILIAR_2]' e '[FAMILIAR_1]' .-

Hacer saber al denunciado que la medida dispuesta (prohibición de hechos hechos de violencia en contra de sus hijos) es de cumplimiento continuado, es decir que en todo momento deben garantizar los cuidados, protección, desarrollo y educación de sus hijas sin violencia y que el castigo físico, los malos tratos -en cualquiera de sus formas- y cualquier acción u omisión que dañe a los niños, niñas o adolescentes física o emocionalmente están prohibidos (arts. 638, 639, 646 y 647 del CCyC).-

2.- **HACER SABER** al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que **NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA** (por encontrarse prohibidos) **DE NINGUN TIPO** contra la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Asimismo, se hace saber que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante, acciones tendientes a generar temor, hostigamiento y/o control; Ya sea de forma personal, por medio de redes sociales o en forma telefónica. Tiene prohibido cualquier acción tendiente a incomodar o generar estrés en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

Asimismo, no puede comunicarse por ninguna red sociales incluido whatsapp. Los mensajes de texto y las llamadas telefónicas están prohibidas también. Tampoco podrá realizar publicaciones que hagan alusiones la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', ni publicar su imagen por ningún medio. Incluso tiene prohibido indicar con "me gusta" o expresiones virtuales similares a las publicaciones que ella hiciera. (conf. Ley Olimpia)

3.- **PROHIBIR** al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' acercarse a Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y a sus hijas - las niñas '[FAMILIAR_2]' e '[FAMILIAR_1]' - a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre, sea en su domicilio habitual, en la vía pública y/o en su lugar de trabajo o establecimiento escolares.-

4.- Hacer saber a las partes que **las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 09 de noviembre de 2026** (art. 150 del CPF), haciéndole saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente

Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

5.- Teniendo en cuenta los hechos denunciados, dese intervención al Dispositivo de Guardia de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SeNAF), a fin que en el término de 48 horas realice un informe de situación de las niñas '[FAMILIAR_2]' e '[FAMILIAR_1]' en el que se expida concretamente respecto de la pertinencia de sostener la prohibición de acercamiento aquí dispuesta en el vínculo paterno-filial y lo remita a esta Unidad Procesal N° 11.

Asimismo, si como resultado de su intervención correspondiera la adopción de medidas excepcionales de protección de derechos deberá comunicarlas en el plazo y por la vía y forma correspondientes (ley 4109 y art. 161 del CPF). A tal fin líbrese oficio a través de OTIF.-

6.- Dese intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces (art. 103 del CCyC).-

7.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

8.- Regístrese y protocolícese.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA SUBROGANTE